

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Obra Pública y Fuentes Renovables de Energía

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a la Ley N° 6.351 de Obras Públicas el artículo 7º Ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En toda contratación de Obra Pública, que la naturaleza de la misma lo permita, deberá contemplarse que al menos un diez por ciento de la superficie de los espacios comunes sean abastecidos con fuentes renovables de energía, destinadas a la producción de energía eléctrica.-

ARTÍCULO 2º. - Definiciones - A efectos de la presente norma se aplicará la siguiente definición:

- a) Fuentes Renovables de Energía: Son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogas y biocombustibles.

ARTICULO 3º. El Poder Ejecutivo y las Reparticiones Autárquicas deberán incorporar lo previsto en el artículo 1º en cada reglamentación de los pliegos generales de condiciones y de especificaciones técnicas utilizados en los sistemas de realización de Obras Públicas que sea aplicable en cada caso específico.-

ARTICULO 4º. De forma.-

FUNDAMENTOS

En las sociedades contemporáneas, los servicios energéticos constituyen un insumo imprescindible para las actividades humanas y productivas, un bien esencial para el bienestar de las poblaciones y un recurso estratégico para los países y sus territorios. Los servicios energéticos son particularmente relevantes para la calidad de vida, como medio para la adquisición de otros servicios, como el transporte, la educación, la salud e incluso una alimentación adecuada.

Para enfrentar esos desafíos energéticos, la generación y distribución de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables podrían constituir herramientas muy adecuadas.

Las construcciones constituyen uno de los sectores de mayor consumo de energía en el mundo.

Argentina y particularmente la provincia de Entre Ríos enfrenta problemas y déficits eléctricos, a la vez que asume los desafíos de luchar contra el cambio climático y promover la eficiencia energética, las energías renovables y las nuevas tecnologías. Proyectos de energía avanzan para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, aprovechar los recursos renovables y experimentar con tecnología inteligente.

El Estado – nacional, provincial o municipal- es el promotor principal. También hay proyectos iniciados por actores privados, desde la sociedad civil, o surgidos en alianza público-privada. La incorporación de energías renovables es un objetivo específico recurrente, principalmente solar térmica y/o fotovoltaica.

La Ley Nacional Nº 26.190 de Régimen de Fomento para el Uso de Fuentes Renovables de Energía, la Ley Nº 27.191, el artículo 83 de la Constitución de Entre Ríos y varios decretos provinciales tienen como objeto el fomento del uso de fuentes primarias de energía renovable, destinadas a la producción de energía eléctrica, así como también sus consecuencias favorables, ya que implica:

- a) una mayor diversificación de la Matriz Energética.
- b) la expansión de la Potencia Instalada en el Corto Plazo.
- c) la Reducción de Costos de Generación de Energía.
- d) la contribución a la mitigación del Cambio Climático.

Teniendo en cuenta los considerandos apuntados previamente, proponemos el presente Proyecto de Ley en vistas a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el medio ambiente en nuestra Provincia.

ZACARIAS, Juan Domingo
Diputado Provincial

